



RECHAZA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 21 NOV 2024

R. EX. Nº 2625

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 536, de fecha 06 de septiembre de 2024, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597, Nº 20.657, Nº 20.825 y Nº 21.183; los D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, Nº 257, Nº 319 y Nº 320, de 2001, Nº 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, Nº 50 de 2006, Nº 202 de 2010, Nº 129 de 2013, Nº 171 de 2014, Nº 114, Nº 123 y Nº 125, ambos de 2019, y Nº 58 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 14 letra g) del D.S. Nº 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, deberá verificar que las solicitudes de concesión de acuicultura cumplen con los requisitos de distancia con concesión de acuicultura o solicitudes en trámite establecidos en los reglamentos.

Que conforme al artículo 78 inciso 2º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, si el área solicitada ya estuviere concedida o se sobrepone con la de otra solicitud en trámite, o la solicitud no cumple con los requisitos de distancia con concesiones otorgadas o con una solicitud previa en trámite en el sector con informe cartográfico favorable la Subsecretaría devolverá al solicitante los antecedentes, dictando una resolución denegatoria fundada al efecto.

Que los centros de cultivo con sistemas de producción extensivo o intensivo deben mantener una distancia mínima entre ellos que se señala en el D.S. Nº 320 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, informa que la solicitud de concesión de acuicultura N° 206106076 no cumple con los requisitos de distancia respecto de la concesión de acuicultura con código de centro N° 103555, no cumpliendo, en consecuencia, con lo dispuesto en los artículos 78 y 14 letra g), ambos ya citados.

Que, sin perjuicio de lo anterior, se da cuenta mediante el Informe Técnico (U.OT) N° 283 de 2024, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, que la indicada solicitud de concesión se sobrepone al Espacio Costero Marino de Los Pueblos Originarios denominado "Koldita", otorgado en destinación marítima mediante Decreto Exento N° 234 de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional.

RESUELVO:

1.- Recházase la solicitud de concesión de acuicultura N° 206106076, presentada por Miguel Francisco Jaramillo Sanz, R.U.T. N° 9.005.902-5, con domicilio en Quellón Viejo s/n, Rural, Quellón, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en VISTO, conforme lo dispuesto en el artículo 14 letra g) del D.S. N° 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Devuélvanse los antecedentes de la solicitud individualizada en el numeral anterior, dejándose copia de ella en esta Subsecretaría.

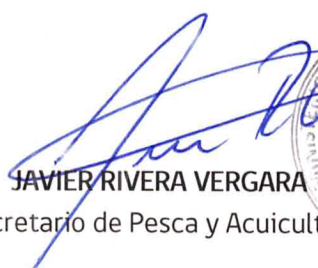
3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4- Transcribese copia de esta resolución, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y al solicitante.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.




JAVIER RIVERA VERGARA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

